



NPR	03-19
Fecha sentencia	11 de abril de 2022
Materia	Deberes de información al cliente y rendición de cuentas.
Disposiciones aludidas por el fallo	28° y 41° del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Sobreseimiento.



Fallo N° 03/19

**Vistos y considerando:**

1. Que, mediante resolución dictada por la señora Vicepresidenta del Colegio de Abogados de fecha 7 de marzo de 2022 se citó a los intervinientes de este proceso a una audiencia pública a celebrarse ante el Tribunal de Ética para el día 31 de marzo de 2022, a las 14,00 horas en las oficinas del Colegio de Abogados de Chile AG, la cual efectivamente tuvo lugar en la hora y fecha indicadas, con la asistencia de los jueces designados señores Luis Alberto Aninat Urrejola, Elisa Walker Echenique, Ariela Agosin Weisz, Luis Aróstegui García y Rodrigo de la Barra Cousiño.
2. En la audiencia referida el Abogado Instructor don Sebastián Rivas P., dedujo solicitud de sobreseimiento del Reclamo materia de estos antecedentes NPR 03/19, cuyo Reclamante es doña [REDACTED] en representación de [REDACTED] denuncia dirigida en contra del abogado colegiado don [REDACTED]
3. El Reclamo fue presentado el 15 de enero de 2019, en el cual en lo sustancial el reproche formulado concierne al que el abogado Reclamado fue contratado en el año 2017 para la realización de gestiones de cobro de deudas diversas por un monto cercano a los 49.000.000. Señala, que en este contexto se anticipó el pago de la suma de \$ 500.000 y que pese a aquello el profesional no rindió informe de las gestiones realizadas ni tampoco de los montos recuperados o percibidos, señala además que, *"presume que el mismo realizó dichas cobranzas quedándose con los fondos recaudados."*
4. En los antecedentes de la carpeta de investigación, la reclamante aporta diversos mails con la parte reclamada en que se intercambian información relativa al encargo y se documenta el pago inicial al profesional. De igual modo, se aportan correos electrónicos con requerimientos de ambas partes tanto relativos al encargo como a las gestiones realizadas en dicha virtud. Respecto de la eventual percepción de fondos recuperados se alude a un cliente en particular quien habría aportado información en dicho sentido.



5. Con fecha 21 de marzo de 2019 el abogado reclamado toma conocimiento de la denuncia que se instruye ante el Colegio de Abogados tras haber sido contactado por la instrucción.
6. Que con fecha 10 de abril de 2019 el abogado contesta el reclamo básicamente reconociendo el encargo profesional, la existencia del abono de honorarios y detalla las gestiones profesionales realizadas en el marco de su gestión. Da cuenta de que las mismas consistían básicamente en cobranza no judicial y que de sus actividades profesionales se generaron diversos pagos directos a la reclamante sin que ella a su vez avisara de dichos pagos a su abogado.
7. Agrega que efectivamente uno de los casos generó un pago parcial del cliente [REDACTED] por la suma de \$ 1.200.000, monto que efectivamente percibió a título de pago parcial. Señala que este pago debía considerarse en conjunto con los montos por él obtenidos y que una vez que se le informe dichos dineros se podrá realizar una debida cuenta. Reconoce en todo momento su disposición a realizar los pagos que procedan en virtud de la apertura de la información mutua, esto es tanto de la reclamante como de su parte.
8. Para fundar sus asertos, se aportaron al proceso diversos mails entre las partes con intercambios relativos al encargo, pagos parciales, al igual que requiriendo la entrega de información y títulos para activar gestiones. Se aporta, además, informe escrito de gestiones profesionales del mes de octubre de 2017 con los resultados parciales de la cobranza de la cartera encomendada.
9. Dentro de la documentación destaca por su relevancia el acuerdo escrito de honorarios que supone un pago a todo evento ascendente a \$ 1.000.000 y la suma a resultado de 15% del recuperado. Que de dicho monto sólo se pagó al abogado reclamado la suma de \$ 500.000 al inicio de la labor.
10. Se aportan, además, informes correos electrónicos que dan cuenta de gestiones de cobranza con obtención de pagos parciales y márgenes de negociación entregados por la propia reclamante. De estos antecedentes consta también la información oportuna de los montos parciales percibidos por el abogado a nombre de la reclamante.



11. Que con fecha 12 de noviembre de 2019 consta acta de mediación frustrada en la instrucción.
12. Que por diversas razones asociadas a la pandemia COVID 19, la investigación sufrió diversas ampliaciones de plazo y hacia el mes de enero de 2021 el instructor intentó diversos contactos con la reclamante sin obtener respuesta a los puntos específicos que se le consultaron limitándose a manifestar su desazón. Pese a la insistencia del instructor no respondió cuestionario enviado consultando específicamente sobre gestiones efectivamente pagadas a su parte por el trabajo del reclamado, ni tampoco el monto o saldo a favor o en contra que arrojaría la gestión.
13. Que, en concepto del Abogado Instructor, la evidencia reunida en el expediente no permitió formular cargos en contra del abogado reclamado de manera seria y fundada, tal como lo amerita el procedimiento disciplinario, conforme lo descrito por el artículo 17 del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados de Chile A.G., razón por la cual, procedería en su concepto que el proceso sea sobreseído.
14. Que, en la audiencia fijada el Abogado Instructor sostuvo la pretensión de sobreseimiento del encausado y, a su respecto, expuso los antecedentes que fundan la solicitud.
15. Que el abogado reclamado compareció personalmente y fue oído reiterando sus descargos escritos y dando cuenta de las modalidades de la contratación y del desarrollo de sus labores profesionales.
16. Que, en opinión de la unanimidad de este Tribunal de Ética, escuchado el Abogado Instructor en la audiencia respectiva, además de la observación de la evidencia reunida en la carpeta de investigación, los antecedentes recopilados en el proceso dirigido respecto del Reclamado don ██████████, no son idóneos ni suficientes para proponer una acusación que conduzca a perseverar en el proceso, razón por la cual se acogerá a su respecto el sobreseimiento solicitado.

QUE, EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SE RESUELVE: Acoger la solicitud de sobreseimiento del reclamo formulado seguida en contra del colegiado Sr. ██████████



Decisión adoptada por los jueces don Luis Alberto Aninat Urrejola, Elisa Walker Echenique, Ariela Agosin Weisz, Luis Aróstegui García y Rodrigo de la Barra Cousiño.

Redacción a cargo del Juez Ético Sr. Rodrigo de la Barra Cousiño.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

NPR N° 03/2019.

Santiago, 11 de abril de 2022.-

**LUIS ALBERTO ANINAT URREJOLA**  
Firmado digitalmente por  
LUIS ALBERTO ANINAT  
URREJOLA  
Fecha: 2022.04.12 03:35:06  
-04'00'  
Luis Alberto Aninat Urrejola

**ELISA WALKER ECHENIQUE**  
Firmado digitalmente por  
ELISA WALKER  
ECHENIQUE  
Fecha: 2022.04.11  
15:59:06 -04'00'  
Elisa Walker Echenique

**ARIELA SOFIA AGOSIN WEISZ**  
Firmado digitalmente por  
ARIELA SOFIA  
AGOSIN WEISZ  
Fecha: 2022.04.11  
14:56:06 -04'00'  
Ariela Agosin Weisz

**LUIS RAMON AROSTEGUI GARCIA**  
Firmado digitalmente por  
LUIS RAMON AROSTEGUI  
GARCIA  
Fecha: 2022.04.11 14:46:29  
-04'00'  
Luis Aróstegui García

**CARLOS RODRIGO DE LA BARRA COUSIÑO**  
Firmado digitalmente por  
CARLOS  
RODRIGO DE LA  
BARRA COUSIÑO  
Fecha: 2022.04.11  
14:35:59 -04'00'  
Rodrigo de la Barra Cousiño.